

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		
Administración Central		
Ministerio de Industria y Comercio		
Transcribiendo relación número 52 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	822	
Circular número 591, por la que se fijan los cupos de ganado de abasto para el mes de septiembre próximo	828	
Anuncios Oficiales		
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	829	
Administración Económica		
Administración de Rentas Públicas		830
Anuncios de Subastas		
Ayuntamiento de Udías		830
Administración Principal de Correos		831
Administración de Justicia		
Providencias judiciales		831
Administración Municipal		
Ayuntamiento de Ríotuerto		832

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—(Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
1.—Aceite de oliva (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceitunas, turbios, aceitones y borra (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
3.—Aceites y grasas de frutas y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
4.—Aceitunas	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
5.—Acidos grasos/de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (B. O. del E. 232).
7.—Azúcar (incluida la llamada "caramelo", procedente de importación)	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13), Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202) y Nota de la Oficina del Azúcar número 919, de 19-6-1946.
8. Café	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
10.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda	Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. número 159).
11.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 271) y Circular 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café)...	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

12.—Chocolate familiar	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 316).
13.—Fideos	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
14.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras, provincia de Almería	Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Badajoz:	
Habas verdes	Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946.
Provincia de Cáceres	Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, de 22-1-1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Huelva	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartava, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.
Provincia de Jaén	Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villagordo y La Guardia.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.
Provincia de Murcia:	
(Excepto el albaricoque)	Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.
Provincia de Salamanca:	
(Cerezas y ciruelas)	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguijuela de la Sierra y San Martín del Castañar. Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10-6-46.
Provincia de Sevilla:	
Pimientos morrones en verde	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
Provincia de Tarragona	Intervenidas en los términos municipales de Riudoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.
Provincia de Valencia	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
15.—Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recria, reproducción, labor, lidia, excepto el encajonado, y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 533, de 28 de julio de 1945 (B. O. del E. 213), y 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. número 159).
16.—Harina de arroz	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 B. O. del E. 232).
17.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)	Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. número 112).
18.—Harina de patata	Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. número 112).
19.—Huevos (intervenidos solamente en las provin-	

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- cias de Burgos y Soria Notas números 48 y 264, de fechas 31 de enero y 8 de agosto de 1946, respectivamente, de la Oficina de Productos Animales.
- 20.—Jabón común, neutro o industrial Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados) Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Muni-lla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (B. O. del E. 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (B. O. del E. 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945 y 18 de agosto de 1946.
- 22.—Leche fresca de vaca Intervenida solamente en las provincias de Santan-der, parte oriental de la de Oviedo, desde Val-morí y Mier hasta Unquera y Ayuntamiento o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; pro-vincia de La Coruña, delimitada por las localida-des de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localida-des de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coru-ña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Mu-rias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143).
- 23.—Leche fresca en general Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Ani-males.
- 24.—Leche condensada Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55).
- 25.—Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas, veza y yeros Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de sep-tiembre de 1945 (B. O. del E. 271), Circular 572, de 11 de mayo de 1946 (B. O. del E. 133), y 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168), y Circular 240 del S. N. T., de 6 de julio de 1946.
- 26.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 27.—Manteca de cabra, oveja y vaca Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.
- 28.—Oleína Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. nú-mero 8).

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
29.—Orujo graso	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8)..
30.—Pan	Circular 188, de 31 de julio de 1941
31.—Pastas para sopa	Circular 188, de 31 de julio de 1941
32.—Patatas de consumo	Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (B. O. del E. número 161).
33.—Piensos: Alfalfa verde, heneficada y su paja...	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del 69).
Pulpa de remolacha y polvo de pulpa	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 B. O. del E. 13) y Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202).
Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molturación y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés	Circular 513, de 3 de abril de 1945 (B. O. del E. número 98).
Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas	Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 271), y 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 566, de 17 de abril de 1946 (B. O. del E. 112).
34.—Piensos compuestos	Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (B. O. del E. 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 337).
35.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)	Circular 533, de 28 de julio de 1945 (B. O. del E. número 213).
36.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 342).
37.—Purés	Circular 173, de 2 de junio de 1941.
38.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336), Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.
39.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid)	Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.
40.—Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella) tostados o sin tostar de avellana, almendra y la semilla de algodón ...	Circular 573, de 18 de mayo de 1946 (B. O. del E. 140) y Nota número 344, de 8 de junio de 1946 de la Oficina del Aceite.

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

41.—Chatarras de hierro, acero o fundido, y materiales férricos usados	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (B. O. del E. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.
--	---

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

- 42.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 396, de 24 de agosto de 1943 (B. O. del E. 235).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 43.—Pieles (vacunas y equinas sin curtir) Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (B. O. del E. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

- 44.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (B. O. del E. 243).
- 45.—Burras y burros garañones Intervenedos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
- 46.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. 189), y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (B. O. del E. 100) y 22 de noviembre de 1945 (B. O. del E. número 331).
- 47.—Hijuela del gusano de seda Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (B. O. del E. 152).
- 48.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. O. del E. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. del E. número 77).
49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera) Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (B. O. del E. 73) y 18 de septiembre de 1944 (B. O. del E. 265).
- 50.—Patata de siembra Circular número 5, de 10 septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. del E. 250).
- 51.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (B. O. del E. 233) y 12 de enero de 1946 (B. O. del E. 19).
- 52.—Plantones de agrios (en número superior a diez) Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 20, de 1943).
- 53.—Salmón (en época de pesca) Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. O. del E. 67).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

54.—Semillas: de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Ávila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. del E. 153).

55.—Turba

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (B. O. del E. 223).

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos
- Cámaras y cubiertas
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
- Carbuos
- Carnes
- Ganado en general
- Hortalizas y verduras
- Huevos
- Leche
- Manteca en general
- Pescado fresco y en hielo
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales
- Boniatos
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)
- Carbuos
- Carnes frescas y saladas
- Caucho
- Envases de harpillera
- Frutas frescas y secas
- Ganado vacuno
- Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates)
- Huevos
- Leña
- Mantequilla
- Miel de caña
- Pescado fresco y salpreso
- Productos del cerdo
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, núm. 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que uno y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 540, de 15 de octubre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la provincia productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 216, de 4 de agosto de 1946, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1471

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de septiembre de 1946).

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Circular número 574 de esta Comisaría General, a continuación se insertan los cuadros acreditativos de las existencias de ganado apto para el sacrificio, según datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, con expresión de las provincias consideradas como productoras-exportadoras, alibles o autoabastecidas y deficitarias, así como su distribución correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del consumo de carne.

Tanto las provincias exportadoras como las receptoras informarán quincenalmente a esta Comisaría General sobre el número de reses exportadas y recibidas, respectivamente, en cumplimiento de los cupos que se fijan.

Madrid, 19 de agosto de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1392

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Provincia receptora: Santander; clasificación, A.; beneficiario, P. C.; provincia abastecedora, Santander; especie de ganado: vacuno, reses, A.; lanar, reses, A.; cabrío, reses, A.; total provincia receptora: vacuno, reses, A.; lanar, reses, A.; cabrío, reses, A.

Provincia receptora: Santander; clasificación, A.; beneficiario, E. T.; provincia abastecedora, Santander; especie de ganado: vacuno, reses, 134.

Provincia receptora: Santander; clasificación, A.; beneficiario, E. A.; provincia abastecedora, Santander; especie de ganado: vacuno, reses, 3; total provincia receptora: vacuno, reses, 1.000; lanar, reses, 2.000; cabrío, reses, 335.

NOTAS.—Las iniciales P. C., E. T., E. A. y E. M., significan, respectivamente, población civil, Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Marina de Guerra.

Las clasificaciones A., E. y D. se refieren a provincias consideradas como alibles o autoabastecidas, exportadoras y deficitarias.

Las provincias clasificadas como alibles o autoabastecidas podrán exportar ganado procedente de oferta voluntaria, una vez cubiertas las necesidades del consumo provincial, y para lo cual informarán a esta Comisaría General, que marcará los destinos de dichos ganados.

Madrid, 19 de agosto de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de agosto de 1946).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de abril de 1946.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Año	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre				Lugar	Lugar	
11.410	1. ^a	Martínez Rigüero	José Manuel	Hermógenes	Aurelia	18	Abril	1922	Santander	Santander	
11.411	1. ^a	Martínez González	Juan Manuel	Manuel	Bernarda	4	Septiembre	1922	Idem	Idem	
11.412	2. ^a	Aristi García	Francisco José	Pedro	Emilia	24	Febrero	1922	Idem	Idem	
11.413	2. ^a	Guerra Corral	José Antonio	Manuel	Remedios	11	Marzo	1923	Torrelavega	Idem	
11.414	2. ^a	Ortega Valdivielso	Fernando	Eusebio	Sara	6	Agosto	1925	Santander	Idem	
11.415	2. ^a	Torre Lanza	Julián	José	Salud	5	Diciembre	1919	Idem	Idem	
11.416	2. ^a	Fernández Agudo	Raúl Leopoldo	Francisco	Clotilde	14	Diciembre	1924	Idem	Idem	
11.417	2. ^a	Sáinz de la Maza Penagos	José Luis	Roque	Carmen	10	Enero	1927	Selaya	Idem	
11.418	2. ^a	González Duque	Julio	Urbano	Encarnación	27	Agosto	1916	Aréños	Palencia	
11.419	1. ^a	Perea Rivero	Ignacio	Gregorio	Generosa	11	Diciembre	1916	Puenteviesgo	Santander	
11.420	2. ^a	Gómez Gómez	Emilio	Saturnino	Lucía	11	Junio	1925	Arredondo	Idem	
11.421	2. ^a	González Cobo	Juan José	Alejandro	Amalia	11	Abril	1926	Comillas	Idem	
11.422	2. ^a	Valdés Gómez	Telesforo	José María	María	13	Febrero	1895	Torrelavega	Idem	
11.423	3. ^a	Raba del Río	Restituto	Pedro	Amelia	25	Septiembre	1916	Elechas	Idem	
11.424	2. ^a	Uriel Prieto	Amadeo	Armando	Laura	5	Abril	1914	Santander	Idem	
11.425	1. ^a	Ruiz Hoz	Segundo	Fermín	Manuela	8	Julio	1921	Las Presillas	Idem	
11.426	1. ^a	Ceballos Quintanal	Ramón	Fermín	Manuela	13	Enero	1922	Idem	Idem	
11.427	1. ^a	Cayón Ruiz	Domingo	José	Juliana	27	Enero	1922	Plélagos	Idem	
11.428	2. ^a	Blanco Blanco	Luis	Benjamín	Vicenta	3	Marzo	1923	Oleiros	Coruña	
11.429	1. ^a	Rodríguez Fraile	Aureliano	León	Eulogia	22	Julio	1912	Colmenares Ojeda	Palencia	
11.430	1. ^a	Aparicio Antón	Servando	Pompeyo	Honorata	2	Marzo	1916	Oyuela Valdivia	Idem	
11.431	2. ^a	Palacio Lavín	María del Pilar	Eulogio	María Josefa	10	Septiembre	1922	Santa María de Cayón	Santander	
11.432	2. ^a	Palacio Lavín	Isabel Amalia	Eulogio	María Josefa	15	Septiembre	1923	Idem	Idem	
11.433	2. ^a	Sierra Calzón	Ricardo	Ricardo	María	11	Octubre	1926	Heras	Idem	
11.434	1. ^a	Cendrero Curiel	Oreste	Oreste	María	8	Septiembre	1913	Santander	Idem	
11.435	1. ^a	Solana Riva	Francisco	Pedro	Amparo	22	Abril	1920	Astillero	Idem	
11.436	2. ^a	Sánchez López	Luis	Constantino	Amparo	5	Noviembre	1915	Panes	Oviedo	
11.437	2. ^a	Gutiérrez Sanz	Mariano	Mariano	Rosario	27	Octubre	1926	Pesquera	Santander	
11.438	2. ^a	Puertas Fernández	Ramón Basilio	José	Milagros	13	Marzo	1928	Potes	Idem	
11.439	2. ^a	Guate Solana	Pedro	Marcelino	Laura	5	Agosto	1913	Navajeda	Idem	
11.440	1. ^a	Torrellas González	Primitivo	Agápito	Segunda	24	Febrero	1916	Bárcena de Pie de Concha	Idem	
11.441	2. ^a	San Emeterio Sánchez	José Santos	Eduardo	Paula	1	Noviembre	1917	Torrelavega	Idem	
11.442	1. ^a	Bernaldo de Quirós	Amor-José	José	Mercedes	1	Agosto	1922	Ríotuerto	Idem	
11.443	2. ^a	Ruiz Mantecón	Jesús	José	Eladia	7	Julio	1927	Las Presillas	Idem	

Santander, 1 de mayo de 1946.—El Ingeniero jefe, (ilegible).

ADMÓN. ECONÓMICA**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

Circular sobre la formación de la matrícula de Industrial para el próximo ejercicio de 1947

Próximo a terminarse el ejercicio económico de 1946, en el que han quedado introducidas de un modo definitivo las modalidades a que ha dado lugar la Ley de Bases Tributarias de 17 de julio de 1945, que empezó a regir en 1.º de enero de 1946, se hace público para conocimiento de los señores alcalde y secretario de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, las siguientes instrucciones para la más fiel confección de las matrículas de la contribución Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1947:

Primera. Las matrículas de la contribución Industrial y listas cobradoras, ambas por duplicado. Han de formarse dentro del actual trimestre y estarán terminadas y entregadas, con el debido reintegro, para su comprobación y aprobación, si la merecieren, dentro del mes de diciembre próximo, sin exceder en modo alguno del día 20 del aludido mes. Si se diera el caso improbable del no cumplimiento de esta Orden, serán sancionados reglamentariamente aquellos Ayuntamientos, sin perjuicio de designar un comisionado que realice el servicio, corriendo a cargo del alcalde y secretario las dietas y demás gastos a que haya lugar.

Han de tenerse muy en cuenta para la realización exacta de este tan importante servicio los artículos 62 y 65 del Reglamento del Impuesto, Circulares publicadas al efecto y, sobre todo, la de 2 de noviembre de 1941, en la que ordena sean totalizadas las secciones, y dentro de éstas los grupos y epígrafes, tal como se efectuó en la del año precedente.

Segunda. Gremios.—Conforme se determinó en la regla quinta de la Circular publicada en el "Boletín Oficial" del 2 de octubre de 1929, las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los gremios en la forma que establece la legislación vigente, bases 34 y 38 y disposiciones del Reglamento de la contribución Industrial.

Tercera. Espectáculos públicos.

En lo que se refiere al servicio de liquidación de toda clase de espectáculos públicos, esta Administración recomienda la mayor rapidez en la liquidación de aquellas declaraciones en las que los interesados solicitan el pago adelantado, ya que es preceptivo, para tener derecho a la bonificación por pago adelantado, se efectúe el ingreso con anterioridad a la celebración de la primera función del espectáculo de que se trate, que podrá efectuarse, bien personándose en las oficinas de la Delegación de Hacienda, bien por giro postal dirigido al señor depositario-pagador, con la correspondiente relación que justifique el motivo de ingreso. Las declaraciones aludidas, una vez liquidadas con la mayor rapidez, serán remitidas a esta Administración, a los efectos de su liquidación definitiva, no practicando la bonificación de pago adelantado cuando sean remitidas con fecha posterior a la celebración del espectáculo, si el industrial no ha ingresado el importe de la liquidación, con carácter provisional, que practicó la oficina municipal, debiendo ilustrar a los interesados de sus obligaciones cuando soliciten la deducción expresada.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algún espectáculo que lleve inherente el pago de la contribución Industrial, sin la previa presentación de la oportuna declaración de alta, quedarán privados del recargo municipal, conforme se dispone en el párrafo segundo de la Real orden de 28 de septiembre de 1926, comprendidos en este caso los Ayuntamientos donde la inspección haya incoado expediente a industriales que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

Cuarta. Las industrias cuya cuota dependa del alquiler se hará constar en las matrículas, y éstas son: epígrafes 317, 318, 321, 322, 323 y 324.

Quinta. Altas y bajas.—Los documentos de altas y bajas deberán ser remitidos a esta Administración dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Hechas las declaraciones que anteceden, espera esta Administración del celo de los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, tanto en lo que se refiere a la formación de la matrícula como en cuanto a la tramitación de altas y bajas, evitándose nuevos recordatorios que da-

rían lugar a la imposición de las sanciones reglamentarias.

Santander, 4 de septiembre de 1946.—El administrador de Rentas Públicas, E. Campos. 1469

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE UDIAS**

El día veinticuatro del corriente, a las horas que se dirán, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de los productos forestales radicantes en el monte Cuesta Canales y Corona.

A las once y media: Ciento noventa y seis (196) eucaliptos, en el sitio del Rivero, con un volumen maderable de sesenta metros cúbicos, aforados por el Distrito Forestal; tasados en cuatro mil quinientas (4.500) pesetas.

A las doce: Ochenta y un (81) robles, en el sitio Pernal de Teja, con un volumen maderable de ciento treinta metros cúbicos, aforados por el Distrito Forestal; tasados en diecinueve mil quinientas (19.500) pesetas.

A las doce y media: Ciento cuarenta y dos robles (142), en el sitio Pernal del Calero, con un volumen maderable de doscientos metros cúbicos, aforados por el Distrito Forestal; tasados en treinta mil pesetas (30.000).

A la una: Veinte (20) metros cúbicos de avellano, en todo el monte, tasados en doscientas cincuenta (250) pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso a los licitadores consignar en la Depositaria o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del valor de las subastas, debiendo venir las licitaciones debidamente reintegradas, estando, en cuanto a la segunda y tercera, a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación, y admitiéndose los pliegos a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, hasta las seis y diez minutos de la tarde del día veintitrés, en que se cerrará la admisión de pliegos; y en cuanto a la primera y cuarta, a lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Reglamento; y en cuanto al aprovechamiento de las subastas, al pliego de condiciones facultativas y económicas, que podrá ser examinado por los interesados en estas oficinas; haciéndoles saber que los des-

pojos de corta serán propiedad del Ayuntamiento, para ser repartido gratuitamente entre los vecinos.

Udías, 2 de septiembre de 1946.
El alcalde, Angel de las Cuevas.

1464

Derechos de inserción: 63 ptas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas de Potes y Espinama, en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales, se advierte al público que el pliego de condiciones, con arreglo al cual se ha de verificar la contrata, se halla de manifiesto en las oficinas de Santander y Potes, admitiéndose proposiciones en papel sellado de la sexta clase (4,50 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en las referidas oficinas, hasta las 17 horas del día 25 del actual.

Santander, 5 de septiembre de 1946.—El administrador principal, Pablo Larios Molina. 1472

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ...centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil trescientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Derechos de inserción: 46 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Rafael Dorao Arnáiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se dictó por esta Sala primera de lo civil sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—La Sala primera de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio de desahucio de establecimiento in-

dustrial entre doña Petra Rodríguez Pelayo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Valdecilla, defendida en esta instancia por el letrado don Julio Gonzalo Soto, y representada por el procurador don José D. Santamaría Arigita; doña Lucía Setién Rodríguez, asistida de su marido, don Diego García Alonso, mayores de edad, sin profesión especial ella y médico él, vecinos de Santander, y don Alfonso Setién Rodríguez, mayor de edad, soltero, químico y vecino de Valdecilla, quienes no han comparecido ante este Tribunal, por lo que se declaró desierto el recurso de apelación que los mismos habían interpuesto y se han entendido las actuaciones respecto a ellos con los estrados del Tribunal, como actores, y don Miguel Crespo Haro, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Barrayo, defendido en esta instancia por el letrado don Pedro Alfaro Arregui y representado por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez, como demandado, pendientes en tal Tribunal de apelación interpuesto por los actores, de la sentencia proferida por el señor juez de primera instancia de Santoña el veintitrés de marzo último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, y confirmándola en lo demás, debemos declarar y declaramos: Primero. Que no puede este Tribunal alterar la determinación del Juzgado inferior, que declaró no haber lugar al desahucio del piso de la casa y hurto aludidos en los Resultandos de esta resolución, promovido por doña Petra Pérez Pelayo y doña Lucía y don Alfonso Setién Rodríguez contra don Miguel Crespo Haro, por haberse declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por último, y, en su virtud, la confirmamos. Segundo. Que ha lugar al desahucio del molino harinero con todos sus artefactos y pertenecidos descrito en los Resultandos de esta resolución; y disponemos que dicho demandado desaloje el mismo en término de quince días; apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento; entendiéndose que esta declaración no se hace a petición de don Alfonso Setién, quien no es arrendador de ello. Tercero: que, en consecuencia, debemos absolver y absolvemos al demandado de la demanda en cuanto a la petición que sobre el molino hace don Alfonso Setién y sobre lo que en cuanto a

las otras dos fincas hacen los otros dos demandantes. Condenamos a los actores al pago de la mitad de las costas causadas en la primera instancia de este juicio y al demandado al de la otra mitad, y no hacemos especial condena en cuanto a las producidas en segunda instancia. Tómense las determinaciones conducentes a que la autoridad económica competente conozca las infracciones de la Ley del Timbre del Estado indicadas en el último Resultando y pueda tomar en su vista las determinaciones que estime procedentes. Llamamos la atención de los señores juez y secretario que han intervenido en la tramitación de la primera instancia de este juicio sobre lo que se dice en los últimos Resultando y Considerando. A su tiempo, librese certificación literal de esta resolución, la que, con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde éstos proceden, para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se notificará a los demandantes no comparecidos, en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Amado Salas.—Federico Martín y Martín. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, y sirva de notificación a los demandados no comparecidos, expido la presente, que firmo, en Burgos a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Por mi compañero, señor Dorao (ilegible).

Don José Enrique Carreras Gistau, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se dictó auto con fecha 20 de julio de 1945 sobreseyendo provisionalmente y mandando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas, cancelar las anotaciones preventivas, así como devolverle los bienes intervenidos y sus productos líquidos al encartado José Gutiérrez García, vecino de Toporías (Udías).

Y para su inserción en el "Bole-

tin Oficial" de esta provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 2 de septiembre de 1946.—J. E. Carreras. 1466

Los autores del acto de sabotaje cometido en la línea telegráfica de la compañía de la Electra de Viesgo de Camarmería a Urdón, en el término denominado Pirné, de esta provincia, efectuado el día 17 de julio último pasado, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, en el término improrrogable de ocho días, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 27 de agosto de 1946. El teniente coronel juez militar del Juzgado de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 1470

Valle de Cabuérniga, 1 de septiembre de 1946.—El alcalde, Antonio Llano. 1465

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera

Don José Enrique Carreras Gistau, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato promovida por don Jesús del Corro Rodríguez Trío, por fallecimiento de su hermano, don Juan José del Corro y Rodríguez Trío, el cual falleció en Aguas-Calientes, México, el cinco de enero de 1943, en estado de soltero, español, de 63 años y comerciante, siendo sus hermanos doña María Purificación Rosa, doña María Dolores Ecequiela y don Jesús Gonzalo Corro y Rodríguez Trío, los más próximos parientes con derecho de herencia.

Lo que se hace público por el edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia de Santander, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan en el mismo en el plazo de treinta días.

Dado en San Vicente de la Barquera a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—José Enrique Carreras Gistau.—Ante mí, Juan Camarino.

Derechos de inserción: 46 ptas.

Don José Guelbenzu Romano, juez municipal de la ciudad de Teruel y su comarca, en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente hago saber: Que en sumario 86-1946 sobre desacato, he acordado llamar por medio del presente, y término de diez días, a Isaac Rodríguez Gómez, de 30 años, casado, hojalatero, natural de Espos, vecino de Castro Urdiales, con domicilio en calle Ardigales, número 50, para la práctica de las diligencias acordadas en el mismo; con apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que marca la Ley.

Teruel, 21 de agosto de 1946.—José Guelbenzu.

Jesús Canal Pérez, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión cantero, hijo de Jesús y de Dolores, natural de Peñacastillo, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado en sumario número 36 de 1946 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de referido procesado, poniéndole a la disposición de este Juzgado.

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto de fecha 16 de julio de 1945, se ha sobreesido provisionalmente el expediente de responsabilidad política relativa al inculpado Aurelio Aurelio González Noriega, habiéndose acordado, asimismo, la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Santoña a 4 de septiembre de 1946.—José Manuel Fernández.—P. H., M. García. 1474

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RIOTUERTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término ha intentado, por todos los medios, sin haberlo con-

seguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan para que comparezcan en el término máximo de ocho días, siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, al fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Riotuerto, 5 de septiembre de 1946. El alcalde, Francisco Picazarri.

Relación que se cita

Fermín Acebo Acebo, Juan Acebo Cano, José Acebo Ruiz, José Aja San Emeterio, Carolina Aja Solórzano, Valeriano Barquín Martínez, María Bonaechez Marqué y hermanos, José Bordas, Isidoro Cacicedo Torrientes (herederos), Victoriano Canales Gómez, Eulogio Canales Higuera, Josefa Canales Higuera, Patrocinio Canales Higuera, Antonio Cano Ruiz, Casimiro Cárcoba Higuera, José Casar Diego, Juana Cobó Alonso, Angela Cubría Fernández, Ambrosio Díaz Expósito, Carlos Diego Santander, Manuel Fernández Álvarez, María de los Angeles Fernández Arche, María Fernández Barquín, Valeriana Fernández Fernández, Pedro Gómez Díez, Marcelino Herrera Martín, Leonarda Higuera Alonso, Aureliano Lavín Abascal, Andrés Lavín Lavín (herederos), Antonio López Gómez (herederos), Carmen Madrazo Santander, Pedro Marqué Pedraja, Manuel Meruelo Arnáiz, Salvador Mier López, Teodoro Monte Arche (herederos), Nicolás Ordeñana Bernaola, Felipe Ortiz, Francisco Ortiz Fernández, Pablo Ortiz Gómez, Domingo Ortiz Pérez, Pedro Oslé García, Justa Canales Gómez, Gertrudis Pozas Ibáñez, Sabino Roqueñí Barquinero, Bernardo Ruiz Ruiz, Catalina Ruiz Gómez, Joaquín Santander Gómez, Facundo Setién Torriente (herederos), Benigna Solano Sampedro, Teodoro Sotorrió Oti. 1476